Soledad, 10 de diciembre de 2020

PROCESO	Impugnación e investigación de la paternidad
DEMANDANTE	ANLLYS PAOLA JUNCA ROMERO
DEMANDADOS	ALFONSO ALBERTO JUNCA ALTAMAR c.c 8.736.788 Y RODOLFO DAW MARTINEZ c.c 8.661.926
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00443 00

Informe secretarial: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, en que la parte demandante solicita que se les conceda amparo de pobreza a la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
diciembre (10) de diciembre del año dos mil veinte 2020

Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito presentado el 04 de diciembre del año en curso, en el correo del despacho por la señora ANLLYS PAOLA JUNCA ROMERO mediante el cual solicita que se le conceda Amparado de Pobreza a los señores ALFONSO ALBERTO JUNCA ALTAMAR y RODOLFO DAW MARTINEZ (demandados) no cuenta con los medios económicos para sufragar el costo de la prueba, ya que no se encuentra laborando.

Petición que se negará, atendiendo que según lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., es el interesado es quien directamente deberá presentar la solicitud, lo que claramente no ocurre en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: No conceder Amparo de Pobreza a los demandados, de conformidad con los motivos expuestos.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

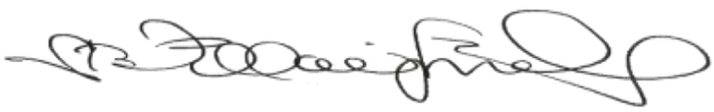

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de diciembre de 2020 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ